Id. Cendoj: 28079110011996200308
ECLI: ES:TS:1996:310A
ROJ: ATS 310/1996
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Civil
Sede: Madrid
Sección: 1
Nº de Resolución:
Fecha de Resolución: 07/03/1996
Nº de Recurso: 1194/1995
Jurisdicción: Civil
Ponente: FRANCISCO MORALES MORALES
Procedimiento: Exequatur
Tipo de Resolución: Auto

Resumen:

EXEQUATUR LAUDO ARBITRAL

Idioma:

Español

AUTO

En la Villa de Madrid, a siete de Marzo de mil novecientos noventa y seis.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D. Pablo Hornedo Muguiro, en nombre y representación de la entidad "Pars Ram Bros (Aust) PTY LTD", de nacionalidad australiana, se solicita de esta Sala Primera del Tribunal Supremo autorización para la ejecución en España del laudo arbitral, de fecha 18 de Octubre de 1994, dictado por The Grain and Feed Trade Association (GAFTA), de Londres (Reino Unido), por el que se condena a la entidad mercantil "Raimundo Otero, S.L.", domiciliada en Loja (Granada) a pagar a la entidad australiana solicitante la cantidad de treinta y un mil setecientos nueve dólares USA con setenta y cuatro centavos más los intereses sobre dicha cantidad al tipo del 6% anual desde 1 de Mayo de 1993 hasta la fecha del laudo (18-10-94). Además de ello, el referido Procurador también solicita que se autorice la ejecución por "dos millones (2.000.000) de pesetas, correspondientes a los intereses legales y las costas que se devenguen desde la admisión a trámite del presente procedimiento hasta el pago de lo adeudado; siendo aquella cantidad calculada prudencialmente, sin perjuicio de ulterior liquidación."

SEGUNDO.- Previo el oportuno emplazamiento que se le hizo al efecto, la entidad mercantil "Raimundo Otero, S.L.", de nacionalidad española (contra la que se pide la autorización de ejecución en España del antes expresado laudo arbitral) se personó en estas actuaciones, por medio de la Procuradora Dª Alicia Martín Yáñez, y manifestó que en ningún momento se había opuesto a abonar lo que se ordenaba en el referido laudo arbitral, en prueba de lo cual consignó en la Secretaría correspondiente de esta Sala la cantidad de 31.709'64

dólares de principal más 2.700 dólares de intereses al tipo del 6% anual desde el 1 de Mayo de 1993 hasta la fecha del laudo, por un total de 34.409'64 dólares, cuya consignación la efectuó con fecha 20 de Octubre de 1995. La referida cantidad de 34.409'64 dólares ha sido entregada por la Secretaría correspondiente de esta Sala a la representación procesal de la entidad mercantil "Pars Ram Bros (Aust) PTY LTD", por así haberlo pedido dicha representación procesal.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal ha emitido el siguiente dictamen: "Que estima procede acceder a la concesión del exequatur al laudo arbitral pronunciado por The Grain and Feed Trade Associatión, de Londres, con fecha 18 de Octubre de 1994, pero sin hacer las declaraciones que se solicitan en el escrito inicial por la representación de 'Pars Ram Bros (Aust) PTY LTD', puesto que la ejecución del laudo deberá efectuarse por el órgano jurisdiccional correspondiente en la forma que previene el párrafo 2º del artículo 958 de la LEC ".

HA SIDO PONENTE EL MAGISTRADO EXCMO. D.Francisco Morales Morales

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No habiéndose la otra parte (entidad mercantil "Raimundo Otero, S.L.") opuesto a la ejecución del laudo arbitral extranjero al que se refieren estas actuaciones (artículo V.1 del Convenio de Nueva York de 10 de Junio de 1958 , al que se adhirió España por Instrumento de 29 de Abril de 1977), sino que, incluso, ya ha dado voluntariamente cumplimiento (total o parcial) al mismo en los términos que ya se han dicho en los "Antecedentes de Hecho" de esta resolución y que luego se reiterarán, y no concurriendo, por otra parte, en este supuesto ninguno de los dos casos por los que, conforme al artículo V.2 del citado Convenio , se puede denegar "ex officio" la ejecución solicitada (no ser el objeto de la diferencia susceptible de solución por vía de arbitraje en España o ser la ejecución solicitada contraria al orden público en este país), procede autorizar la ejecución en España del laudo arbitral al que se refiere este "exequatur", pero en dicha ejecución habrá de tenerse en cuenta por el órgano jurisdiccional competente para dicha ejecución que la entidad "Raimundo Otero, S.L." ya ha pagado a la solicitante entidad "Pars Ram Bros (Aust) PTY LTD" la cantidad de 31.709'64 dólares de principal más 2.700 dólares por intereses, lo que arroja un total ya pagado de 34.409'64 dólares.

SEGUNDO.- Al corresponder a esta Sala Primera del Tribunal Supremo, en el procedimiento de "exequatur", única y exclusivamente la homologación o constatación de la concurrencia de los requisitos formales exigidos para el reconocimiento y ejecución en España de una sentencia judicial o de un laudo arbitral pronunciados en países extranjeros, pero en modo alguno le compete la adopción de medidas ejecutivas o cautelares de clase alguna, ha de rechazarse categóricamente la insólita pretensión que deduce la parte solicitante, en el sentido de que esta Sala también autorice la ejecución, según dice textualmente en el párrafo tercero del apartado 2 del "petitum" de su escrito inicial "por dos millones (2.000.000) de pesetas, correspondientes a los intereses legales y las costas que se devenguen desde la admisión a trámite del presente procedimiento hasta el pago de lo adeudado; siendo aquella cantidad calculada prudencialmente, sin perjuicio de ulterior liquidación".

TERCERO.- No se desprenden méritos para hacer expresa imposición de las costas de este procedimiento de "exequatur".

LA SALA ACUERDA

Se autoriza la ejecución en España del laudo arbitral, de fecha 18 de Octubre de 1994, dictado por The Grain and Feed Trade Association (GAFTA), de Londres (Reino Unido), por el que se condena a la entidad mercantil "Raimundo Otero, S.L.", con domicilio social en Loja (Granada), a pagar a la entidad mercantil "Pars Ram Bros (Aust) PTY LTD" de nacionalidad australiana, la cantidad de treinta y un mil setecientos nueve dólares USA con setenta y cuatro centavos más los intereses sobre dicha cantidad al tipo del 6% anual desde el 1 de Mayo de 1993 hasta la fecha del laudo (18- Octubre-1994). En dicha ejecución, que aquí se autoriza, habrá de tener en cuenta el órgano jurisdiccional competente que la entidad "Raimundo Otero, S.L." ya ha pagado a la mencionada entidad acreedora la cantidad de 31.709'64 dólares USA de principal más 2.700 dólares USA por intereses de dicho principal, lo que arroja un total de 34.409'64 dólares USA.

No ha lugar a acordar lo que se solicita en el párrafo tercero del apartado 2 del "petitum" del escrito inicial de este procedimiento de "exequatur" y que ha sido dicho en el Fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Sin expresa imposición de las costas de este procedimiento de "exequatur".

Líbrese certificación de esta resolución a la Audiencia Provincial de Granada, a los efectos prevenidos en el artículo 958.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil .

Entréguense también certificaciones de esta resolución a los Procuradores D. Pablo Hornedo Muguiro y Dª Alicia Martín Yañez, en las respectivas representaciones procesales que ostentan..

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen, de lo que com Secretario, certifico.